



CENTRO HOSPITAL
LUIS ANTONIO MONTERO E.S.E.
MUNICIPIO DE POTOSÍ
SOMOS SALUD ¡Para un mejor vivir!

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Código:	FGCO - 003
Versión:	02
Fecha:	19/09/2024
Página:	1 de 6

DATOS DEL CONTRATO

No. CONTRATO:	20260438
FECHA DE SUSCRIPCIÓN CONTRATO:	cinco (05) de agosto de 2026
DURACIÓN CONTRATO:	Desde aprobación de contrato en secop 2 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026
FECHA DE INCIO:	-
FECHA DE FINALIZACIÓN:	treinta y uno (31) de diciembre de 2026
VALOR CONTRATO:	CINCO MILLONES DE PESOS MDA/CTE (\$5.000.000)

DATOS DEL CONTRATISTA

NOMBRE Y APELLIDOS:	EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE PASTO S.A. E.S.P
NO. IDENTIFICACIÓN:	Nit: 814.000.704-1 con representante legal ANGELA MARCELA PAZ ROMERO identificada con Cedula de ciudadanía 29.680.846 expedida en Palmira (V)
CORREO ELECTRONICO:	www.emaspasto.com.co
DIRECCIÓN RESIDENCIAL:	Pasto, Carrera 24 N° 23-51
CONTACTO:	(2) 7216169 (2) 7362874

Entre los suscritos a saber: por una parte, **DIANA CRISTINA ZAMBRANO ZAMBRANO**, mayor de edad, domiciliada en Potosí, identificada con C.C. No. 53.125.496 de Bogotá D.C, designada como Gerente mediante Decreto No. 040 de marzo 22 de 2024 emanado de la Alcaldía Municipal de Potosí (Nariño), en su condición de representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL LUIS ANTONIO MONTERO**, con Nit: 814003182-9, debidamente facultada para contratar quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otra parte **EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE PASTO S.A. E.S.P**, con Nit: 814.000.704-1 con representante legal ANGELA MARCELA PAZ ROMERO identificada con Cedula de ciudadanía 29.680.846 expedida en Palmira (V) hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: a. Mediante estudio previo la empresa estableció la necesidad de la celebración del presente contrato, en la modalidad de contratación prevista en el artículo 16 del estatuto contractual de la entidad adoptado mediante acuerdo No. 007 del 10 de diciembre de 2024; emanado de la Junta Directiva, y teniendo en cuenta que dentro de la planta de personal de LA E.S.E no existe personal que pueda prestar el servicio. b. Que la Entidad, para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios de salud, que es su misión institucional, requiere contratar el objeto del presente contrato. c. El presente contrato se registrará por las normas de derechos privados, civiles y comerciales correspondientes, y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO TÉRMICO, DISPOSICIÓN FINAL Y/O DISPOSICIÓN EN CELDA DE SEGURIDAD DE RESIDUOS BIOMÉDICOS INDUSTRIALES Y/O PELIGROSOS DE LA E.S.E CENTRO HOSPITAL LUIS ANTONIO MONTERO DEL MUNICIPIO DE POTOSÍ** El contratista se compromete con el contratante a prestar sus servicios de manera oportuna y diligente con plena independencia y autonomía. **SEGUNDA.**



CENTRO HOSPITAL
LUIS ANTONIO MONTERO E.S.E.
MUNICIPIO DE POTOSÍ
SOMOS SALUD ¡Para un mejor vivir!

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Código:	FGCO - 003
Versión:	02
Fecha:	19/09/2024
Página:	2 de 6

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En razón de que el Contratista se obliga con la E.S.E a cumplir las siguientes obligaciones: Obligaciones Específicas: 1. Recolectar y transportar y garantizar el tratamiento y disposición final de los residuos biomédicos, industriales y/o peligrosos entregados por LA CONTRATANTE, en el inmueble en donde aquellos son generados. 2. Prestar el servicio de recolección, transporte y almacenamiento temporal de los residuos biomédicos, industriales y/o peligrosos como residuos contaminados con hidrocarburos, aceites lubricantes usados, residuos de etanol provenientes de laboratorios clínicos, filtros de aceite y aceites vegetales, provenientes de impresión, envases de spray vacíos, para posteriormente proceder con el tratamiento térmico los mismos en un horno incinerador que cumpla con todas las exigencias que formulen las autoridades ambientales en requerimiento a las licencias respectivas, de acuerdo a la Resolución de licencia ambiental 222 del 24 de marzo de 2015; o a realizar la disposición final en celdas de seguridad según la naturaleza del residuo, de acuerdo a la resolución 227 del 24 de marzo de 2015. 3. Prestar el servicio de recolección, transporte y garantizar el tratamiento y disposición final de los residuos industriales y/o peligrosos como baterías, pilas de Cd-Ni, alcalinas secas y Li recargables, lámparas halogenadas, residuos químicos de laboratorio, residuos de pinturas, residuos de pesticidas, residuos provenientes de peluquerías tales como tubos de tintes, guantes, gorros o materiales impregnados con tintes para posteriormente realizar la disposición final en celda de seguridad que cumpla con todas las exigencias que formulen las autoridades ambientales, de acuerdo a la licencia 227 del 24 de marzo de 2015. 4. Emplear vehículos especialmente habilitados para el transporte de los residuos generados en atención en salud y dotados con la señalización acorde a la normatividad vigente para el transporte de sustancias peligrosas. 5. Mantener la calidad del servicio de recolección, transporte y almacenamiento temporal de residuos biomédicos, evitando fluctuaciones en el tiempo; así como también, garantizar el tratamiento y disposición final de los mismos. 6. Garantizar la continuidad en la prestación del servicio para preservar la salud pública y el bienestar colectivo de la comunidad. 7. Mantener informada a LA CONTRATANTE en el caso de presentarse interrupción del servicio por cualquier causa, e implementar las medidas transitorias requeridas. 8. Realizar los pesajes de los residuos biomédicos, industriales y/o peligrosos entregados, transportados e incinerados y/o dispuestos en celda de seguridad. 9. Entregar oportunamente las facturas de acuerdo con las cláusulas de este contrato. 11. Expedir los certificados de tratamiento térmico y disposición final en celda de seguridad que LA CONTRATISTA hubiese recibido, transportado, incinerado y/o dispuesto en celda, indicando la cantidad de kilos y el período en que se prestaron dichos servicios. Los correspondientes certificados y/o actas de tratamiento térmico de los desechos entregados siempre y cuando el contratante haya cumplido con los pagos de los valores facturados en los términos y plazos convenidos. 12. Las demás contenidas en las normas expedidas por las autoridades competentes. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Son obligaciones del contratante las siguientes Sin perjuicio de las demás estipuladas en este contrato, en las normas e instrucciones de LA CONTRATISTA, LA CONTRATANTE se obliga de manera especial a: 1. Delegar a un funcionario que cuente con la capacidad decisoria suficiente para garantizar el adecuado desarrollo del contrato. 2. Cancelar los valores facturados en los términos y plazos convenidos en el presente contrato. 3. Hacer buen uso del servicio cumpliendo con todas las especificaciones que establezca LA CONTRATISTA y las normas vigentes en torno a aspectos tales como presentación e identificación de los residuos, recipientes. 4. Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente. 5. Realizar la caracterización según grado de contaminación biosanitarios de los residuos. 6. Entregar los residuos en las condiciones y recipientes que establezca LA CONTRATISTA, y las normas vigentes en torno a aspectos tales como presentación de los desechos, recipientes. (De acuerdo a la resolución 591 de 2024 numeral 7.2.3. SEGREGACION EN LA FUENTE características de las bolsas desechables y recipientes para residuos cortopunzantes, normas técnicas colombianas NTC 1692), de tal manera que se garantice el cumplimiento de los requisitos legales y la preservación del medio ambiente, así mismo, LA CONTRATANTE -deberá presentar- cuando así se le requiera, un informe en el que se establezca el contenido de los recipientes o los compuestos de las sustancias entregadas y su caracterización. 7. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser



CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Código:	FGCO - 003
Versión:	02
Fecha:	19/09/2024
Página:	3 de 6

transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad. **8.** Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello. **9.** Independizar los residuos y/o peligrosos de los residuos ordinarios, y entregar los residuos peligrosos en forma separada. **10.** Permitir que EL CONTRATISTA realice auditorías al servicio de transporte y almacenamiento temporal de residuos peligrosos, en donde aquellos son generados, y en el momento en el que EL CONTRATISTA lo requiera. **11.** Entregar únicamente los residuos que han sido previamente aprobados por parte de LA CONTRATISTA y atender las instrucciones y requerimientos impartidos por ésta y las autoridades competentes. **12.** Realizar los pagos al contratista en forma oportuna según lo establecido en la CLAUSULA QUINTA. **13.** Entregar la información requerida por LA CONTRATISTA para desarrollar el objeto del presente contrato. **CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato es desde aprobación de contrato en secop 2 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución por parte del contratista. **Parágrafo:** el presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente y por mutuo acuerdo a solicitud de las partes, pero en todo caso tal solicitud deberá estar justificada y aceptada por el contratante. Dicha terminación deberá constar por escrito. Lo anterior conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, así como en las normas civiles, comerciales, la jurisprudencia sobre la materia y el estatuto de contratación de la Entidad. **QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato es de CINCO MILLONES DE PESOS MDA/CTE (\$5.000.000), el pago se realizará de acuerdo con el número de kilogramos de residuos recolectados, transportados y sometidos al tratamiento y disposición final, relacionados en la respectiva factura o cuenta de cobro, aprobadas por el supervisor designado por la E.S.E., factura que deberá ser presentada dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, para su correspondiente pago y previa presentación de comprobantes de pago de aportes al SGSS de acuerdo a la normatividad vigente. EL CONTRATANTE pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al rubro 2.4.5.02.09.003.21.1.2.3.2.27.1.1 con destino "manejo de residuos hospitalarios", de la vigencia fiscal de 2026, según CDP No 20260683 de fecha primero (01) de agosto de 2026, que se adjunta y que hace parte integral de este contrato.

TIPO DE RESIDUO	CLASIFICACIÓN DE RESIDUO PELIGROSO						PRECIO/KG
	C	R	E	T	I	B	
Aceites - Lubricantes Usados - Hidrocarburos					X		\$ 3,500
Filtros de aceites y/o aire - Sólidos empapados					X		\$ 4,500
Residuos impregnados con hidrocarburos - epp's- Fibra de vidrio - Acrílico - Poliestireno.					X		\$4.500
Residuos químicos y/o microbiológicos de laboratorios investigativos o clínicos	X	X		X	X		\$ 7.200
Refrigerantes -Líquidos de revelado - Residuos de radiografías o fotografías, pesticidas, herbicidas, fungicidas o pinturas		X		X			\$ 7.200
Bolsas o empaques de: Cemento (Sujeto a Disponibilidad)				X			\$6.200
Lodos hidrocarburo					x		\$ 8.250



CENTRO HOSPITAL
LUIS ANTONIO MONTERO E.S.E.
MUNICIPIO DE POTOSÍ
SOMOS SALUD ¡Para un mejor vivir!

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Código:	FGCO - 003
Versión:	02
Fecha:	19/09/2024
Página:	4 de 6

Residuos de atención a la salud y actividades similares: Anatomopatológicos, Biosanitarios, Citotóxicos, Cortopunzantes, Fármacos y de Animales.							X	\$ 5.400
--	--	--	--	--	--	--	---	----------

* CRETIB son desechos peligrosos. La denominación adjetiva CRETIB es la sigla del código de clasificación que corresponde a las características de Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable y Biológico-infeccioso

SEXTA. – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna con EL CONTRATISTA ni con sus dependientes, tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor aquí acordado. **SÉPTIMA: - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** LA E.S.E podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en la Ley 80 de 1993. **OCTAVA- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato terminará en las formas previstas a continuación: a) En forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, previa demostración de tal circunstancia a cargo de la CONTRATANTE, en la forma y términos previstos en el presente contrato. b) De común acuerdo en cualquier momento. c) Cesión de pagos, insolvencia, iliquidez o mal estado de los negocios de LA CONTRATANTE a juicio de LA CONTRATISTA. d) Por vencimiento del término del contrato o de sus prórrogas, previo aviso escrito, presentado por LA CONTRATANTE con treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación del mismo e) Por fuerza mayor o caso fortuito sin que se genere indemnización alguna e implica el cese de obligaciones entre las partes. e) Las demás que de manera general establezca la ley. **NOVENA. - MULTAS Y SANCIONES:** Si EL CONTRATISTA incumple con obligaciones que no den lugar a declaratoria de caducidad, LA E.S.E podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de atraso, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. El contratista autoriza para que el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad, EL CONTRATISTA, se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que se hará efectiva directamente por LA E.S.E descontándola directamente de los saldos adeudados al contratista. **DECIMA. MODIFICACIONES:** Cualquier modificación, adición o aclaración al presente contrato, deberá constar por escrito y ser suscrita por el representante legal de las partes contratantes. En consecuencia, no se reconocerá validez a estipulaciones verbales relacionadas con el contrato. **DECIMA PRIMERA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito de LA E.S.E. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de LA E.S.E. **DECIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** La información entregada por LAS PARTES con el fin de que lleve a cabo el presente contrato, constituye INFORMACION CONFIDENCIAL. Tal información no es de dominio público, no se encuentra en poder de terceros, no existen personas diferentes a LAS PARTES autorizadas para distribuirla o utilizarla y ha sido adquirida y desarrollada independientemente por estas. En consecuencia, LAS PARTES se obligan a utilizar tal información única y exclusivamente para los fines establecidos en este documento, no se duplicará, distribuirá, publicará, ni divulgará a persona alguna, salvo a sus empleados que tengan necesidad de conocerla para el propósito establecido en este mismo documento. Para cumplir tal cometido, LAS PARTES informarán a cada uno de los representantes que reciben la información sobre su naturaleza CONFIDENCIAL, para que la utilicen sólo para los objetivos indicados en este documento. LAS PARTES se reservan la titularidad de la propiedad de la información suministrada, la cual no otorga derecho alguno a la otra parte, quien aplicará medidas de seguridad razonables para evitar la divulgación, fuga o uso no autorizado de esta información confidencial. La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información dará lugar a que se cause el derecho de reclamar indemnización, la información se mantendrá como confidencial por



CENTRO HOSPITAL
LUIS ANTONIO MONTERO E.S.E.
MUNICIPIO DE POTOSÍ
SOMOS SALUD ¡Para un mejor vivir!

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Código:	FGCO - 003
Versión:	02
Fecha:	19/09/2024
Página:	5 de 6

el término de cinco (5) años a partir de su recibo. No se considera violación de la confidencialidad, cuando la información deba ser entregada a autoridad competente, o cuando sea de conocimiento público, por causas no imputables a LAS PARTES. **DECIMA TERCERA- LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato se registrará por las normas del derecho privado (Código Civil y de Comercio), y el Estatuto de contratación de la E.S.E. En materia ambiental se registrará por la normatividad vigente que haya sido expedida por las autoridades nacionales y municipales competentes. El presente contrato igualmente estará sujeto a las normas del derecho privado en su formación, contenido, ejecución y liquidación. **DECIMA CUARTA- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** LA E.S.E podrá cuando se presentan las circunstancias descritas en el Numeral 1 del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, mediante el procedimiento descrito en los artículos 15 a 17 de la disposición citada. **DECIMA QUINTA. – RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO** Normas Aplicables al Caso: Hacen parte del contrato, la Ley 142 de 1994, las disposiciones concordantes y las normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan y la reglamenten, en las partes que puedan extenderse a esta relación, dado que la misma se considera como la prestación de un servicio complementario del servicio público domiciliario de aseo; normas del Código Civil y del Código del Comercio, que sean pertinentes y aquellas relacionadas con el proceso exigido para el tratamiento de desechos biomédicos y/o peligrosos; resolución 059 de 2008, resolución 222 de 2015 y resolución 227 de 24 de marzo de 2015 expedidas por CORPONARIÑO. **DECIMA SEXTA- ENTREGA DE COPIA POR PÉRDIDA O DAÑO DE DOCUMENTOS:** para la entrega deberá cancelar un valor adicional así: Copia de acta de tratamiento térmico: SEIS MIL PESOS M/CTE (\$6.000). Para el trámite deberá cancelar en la Oficina de Residuos Hospitalarios y Peligrosos, ubicada en la Cra. 24 No. 23-51 segundo piso. (Aplica para todas las Entidades). **DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL:** En el evento de un incumplimiento total o parcial del presente contrato la parte cumplida podrá reclamar de la parte incumplida como cláusula penal hasta una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor facturado durante los últimos seis meses, o durante el tiempo de prestación del servicio si este fuera inferior a tal término. La reclamación de la cláusula penal no elimina el derecho de la parte cumplida de reclamar la indemnización de los perjuicios existentes cuando estos sean superiores al valor de la cláusula penal, ni el ejercicio de lo estipulado en las demás cláusulas del presente contrato. **DECIMA OCTAVA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aceptación de la presente orden, declara EL CONTRATISTA que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993. **DECIMA NOVENA. - CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FRENTE AL SGSS.-** En cumplimiento del artículo 50 de la ley 789 de 2002 y del artículo 1 de la Ley 828 del 2012, EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social, requisito que se entiende cumplido con la presentación de los correspondientes recibos de pago y el cual es esencial para el pago del valor del contrato. **VIGECIMA. - GARANTÍAS:** De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Contratación de la entidad se abstiene de exigir garantías en consideración a: a. Que se trata de un contrato de prestación de servicios de Apoyo profesional y/o de apoyo a la gestión. b. Que existen mecanismos idóneos para hacer el control del contratista como es la designación de un SUPERVISOR que vigile la ejecución del contrato. c. La posibilidad de aplicar multas como medidas medio de encausar AL CONTRATISTA d. Que el contrato que se derive del presente estudio previo no tendrá anticipos ni pagos anticipados, esto es, el valor pactado por el servicio será pagado por la Entidad mediante actas parciales de pago **VIGECIMA PRIMERA - SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercida por Tesorera de la E.S.E Centro Hospital Luis Antonio Montero, quien tendrá las siguientes atribuciones: 1) Vigilar, controlar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a cargo del CONTRATISTA; 2) Formular al CONTRATISTA las observaciones y lineamientos que estime procedentes para el desarrollo y ejecución de las obligaciones contractuales; 3) En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, elaborar oportunamente un informe al CONTRATANTE en el cual se deje en conocimiento la situación, debidamente sustentada; 5) Elaborar el correspondiente informe de SUPERVISOR del contrato, con el fin de proceder al pago correspondiente; 6) Remitir a Tesorería el respectivo informe para fines de pago respectivo al CONTRATISTA. 9) Las demás que en virtud de la ley 80 de 1993 y normatividad



CENTRO HOSPITAL
LUIS ANTONIO MONTERO E.S.E.
MUNICIPIO DE POTOSÍ
SOMOS SALUD ¡Para un mejor vivir!

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Código:	FGCO - 003
Versión:	02
Fecha:	19/09/2024
Página:	6 de 6

vigente establece el gobierno nacional. **PARÁGRAFO: APOYO A LA SUPERVISIÓN:** la supervisión tendrá un apoyo que será ejercido por Lider de PGIRASA que ejercerá las actividades asignadas de acuerdo a su contrato y al concepto C-191 DEL 2023 DE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. **VIGECIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD:** Es obligación del contratista mantener indemne a la E.S.E frente a cualquier reclamación emanada de terceros, que tenga como causa las acciones u omisiones del contratista en ejecución del presente contrato. **VIGECIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD:** Mantener en reserva toda y cada una de la información que por su cargo o contrato tenga conocimiento, la información se debe manejar solamente con fines profesionales al interior de la empresa social del estado, el filtrar información por fuera de sus instalaciones será causal para dar por terminado el contrato laboral o civil de prestación de servicios. **VIGECIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, y se efectúe el respectivo registro presupuestal, Igualmente EL CONTRATISTA deberá presentar todos los documentos necesarios para la legalización del contrato dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al recibo de la comunicación que contenga la exigencia en dicha materia, so pena de incurrir en incumplimiento de las obligaciones pactadas y se proceda a declarar la terminación unilateral. Para efectos de la ejecución se requiere de la firma del acta de inicio de actividades por las partes.

Las partes declaran haber leído cuidadosamente el contenido de este documento y haberlo comprendido a cabalidad, razón por la cual, en constancia y para todos los efectos legales se firma en la E.S.E Centro Hospital Luis Antonio Montero de Potosí.

CONTRATANTE

CONTRATISTA

DIANA CRISTINA ZAMBRANO ZAMBRANO
Gerente E.S.E CHLAM

**EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE
PASTO S.A. E.S.P**
Nit: 814.000.704-1
RL/ ANGELA MARCELA PAZ ROMERO

Proyectó: Anabel B. (Aux. Contratación)
Revisó: Jesús Unigarro (Asesor Jurídico)
Aprobó: Diana Zambrano (Gerente)